

CONSEJERO DE PRESIDENCIA, JUSTICIA E INTERIOR

Madrid, 11 de agosto de 2021

Estimado Alcalde/Alcaldesa:

Te remito un extracto de la normativa vigente en la Comunidad de Madrid en materia sanitaria, que afecta a la realización de las actividades que habitualmente se celebraban en torno a las Fiestas Patronales.

En particular, durante el mes de agosto, la Consejería de Sanidad ha decidido mantener la suspensión de celebrar festejos taurinos en las calles (encierros y suelta de reses), así como la celebración de verbenas.

Recibe, con este motivo, el cordial saludo de,

A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

Enrique López López



Extracto de normativa Covid-19 de la Comunidad de Madrid sobre determinadas actividades recreativas o sociales.

1. Introducción.

En la actualidad, la Orden 572/2021, de 7 de mayo, de la Consejería de Sanidad, por la que se establecen medidas preventivas para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 una vez finalizada la prórroga del estado de alarma declarado por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, constituye el pilar básico de la normativa de la Comunidad de Madrid para la prevención de la propagación del coronavirus.

Entre los aspectos regulados por ella, se encuentran los relacionados con las fiestas y celebraciones populares, respecto de las cuales se establece:

- Por una parte, la **suspensión provisional** de la concesión de **nuevas autorizaciones para la celebración de los espectáculos y actividades recreativas** que se realicen en un municipio **con motivo de la celebración de fiestas y verbenas populares**, que requieren autorización del Ayuntamiento correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.b) de la Ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos y Actividades Recreativas.
- Por otra parte, que las **fiestas, verbenas y otros eventos populares podrán, en su caso, autorizarse por la autoridad sanitaria siempre que la evolución de la situación epidemiológica así lo permita, quedando entretanto suspendidas.**

Sí se permite la instalación de atracciones de feria ambulante, con el cumplimiento de las medidas de prevención establecidas.

No obstante lo anterior, existen otras actividades que se pueden desarrollar siempre y cuando se cumplan las especificaciones que se determinan en la Orden de Sanidad.

En concreto:

- Eventos multitudinarios como espectáculos, ferias y toda clase de eventos relacionados con la actividad social, de hostelería y restauración, culturales, educativos, formativos, deportivos, de ocio, recreo o tiempo libre y todos aquellos de análoga naturaleza, en los que la previsión máxima de participación de asistentes sea igual o superior a 600 personas.
- Mercadillos.
- Actividad de plazas, recintos e instalaciones taurinas.
- Celebración de actos de culto en el exterior o en la vía pública.

A continuación, se insertan cuadros resumen orientativos con los requisitos para el desarrollo de estas actividades conforme a la normativa de prevención del Covid-19.

1. Cuadro resumen orientativo medidas generales eventos multitudinarios. Apdo. 12º Orden 572/2021, de la Consejería de Sanidad.

Concepto	Requisitos	Especialidades	Regulación/Cómo se tramita
<p>Eventos multitudinarios:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Espectáculos; 2. Ferias. 3. Toda clase de eventos relacionados con la actividad: <ul style="list-style-type: none"> • Social. • De hostelería y restauración. • Culturales. • Educativos. • Formativos. • Deportivos, de ocio, recreo o tiempo libre. • Todos aquellos de análoga naturaleza. <p><u>En los que la previsión máxima de participación de asistentes sea igual o superior a 600 personas.</u></p>	<p>En relación con estos eventos, será preciso contar con:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Plan de actuación que incluya la adopción de medidas de prevención y control, elaborado por los organizadores. • Evaluación del riesgo por la Autoridad Sanitaria (Dirección General de Salud Pública), conforme a lo previsto en el documento "Recomendaciones para eventos y actividades multitudinarias en el contexto de nueva normalidad por COVID-19 en España". Se solicita a Salud Pública 15 días hábiles antes de fecha prevista de celebración. • Autorización del órgano competente. El sentido del informe de Salud Pública deberá ser tenido en cuenta para la autorización del evento por el órgano competente, según el tipo de actividad de que se trate, así como por los organizadores y responsables de su celebración. 	<p>NO son eventos multitudinarios los actos culturales, incluidos en la programación ordinaria habitual de los locales y establecimientos culturales y artísticos:</p> <p>Teatros, cines, auditorios de música, centros culturales, salas de conciertos, salas de exposiciones, salas de conferencias y otros espacios de naturaleza análoga cuya actividad ordinaria sea cultural y que cuenten con protocolos suficientes para el desarrollo de su actividad.</p> <p>Estos actos deberán tener una naturaleza acorde con la de los actos ordinarios programados en el espacio cultural en cuestión.</p> <p>Las salas y espacios multivalentes con programación ordinaria habitual, tendrán que elaborar y presentar un Plan de actuación que incluya la adopción de medidas de prevención y control, aplicable a toda su programación.</p>	<p>Los eventos multitudinarios están regulados en:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El apartado 12 de la Orden 572/2021. • La Resolución de 29 de agosto de 2020, de la Dirección General de Salud Pública de la Comunidad de Madrid, por la que se determina el procedimiento para la realización por parte de la autoridad sanitaria de la evaluación del riesgo en los eventos multitudinarios. <p>La evaluación del riesgo se realizará conforme a la citada Resolución y a las Recomendaciones para eventos y actividades multitudinarias en el contexto de nueva normalidad por covid-19 en España, acordado en la Comisión de Salud Pública del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud.</p> <p>La solicitud de evaluación de riesgo se realizará a través de la página de la Comunidad de Madrid, en el siguiente enlace: https://administracion-electronica.comunidad.madrid/autorizaciones-licencias-riesgo-evento-multitudinario.</p>

2. Mercadillos. (Apartado 18º de la Orden 572/2021, de la Consejería de Sanidad).

Tipo local	Aforo/horario	Distancia de seguridad	Medidas de higiene	Medidas organizativas
<p>Mercadillos</p> <p>75% del aforo permitido.</p> <p>Con objeto de poder asegurar en todo momento el cumplimiento de la distancia de seguridad interpersonal, los Ayuntamientos podrán:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aumentar la superficie destinada al mercadillo. 2. Trasladar su ubicación. 3. Habilitar nuevos días para el ejercicio de la actividad. 4. Prever funcionamiento alterno de los puestos autorizados. 5. Ampliar horarios. 6. Adoptar cualesquiera otras medidas de modo que se produzca un efecto equivalente a la limitación establecida. <p>Horario:</p> <p>El legalmente autorizado.</p>	<p>Al menos, 1,5 metros en todo momento.</p> <p>También se aplica a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Entre vendedor y cliente, durante todo el proceso de venta. - Entre los vendedores dentro de cada puesto. 	<p>Uso de Mascarilla, cuando sea obligatorio.</p> <p>Geles hidroalcohólicos a disposición de clientes en lugares accesibles y visibles, entrada recinto y en cada puesto, en todo caso.</p> <p>Se evitará la manipulación de los productos expuestos por parte de los clientes. De producirse: guantes desechables y gel hidroalcohólico.</p> <p>Limpieza y desinfección de los puestos antes y después de su montaje con especial atención a las superficies de contacto más frecuentes.</p> <p>Mantenimiento de medidas de higiene adecuadas, también de vehículos de carga.</p>	<p>1. Medidas oportunas para evitar aglomeraciones y para asegurar el mantenimiento de la debida distancia de seguridad interpersonal de, al menos, 1,5 metros.</p> <p>2. Vallado u otro medio que permita delimitación del espacio del mercadillo.</p> <p>2. La distancia entre puestos deberá garantizar:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Evitar aglomeraciones en el recorrido. • Distancia de seguridad de al menos 1,5 metros entre los consumidores y entre vendedores de un mismo puesto. <p>3. Deberá señalarse de forma clara la distancia de seguridad interpersonal entre clientes, con marcas en el suelo o mediante el uso de balizas, cartelera y señalización para aquellos casos en los que sea posible la atención individualizada de más de un cliente al mismo tiempo.</p> <p>4. Los Ayuntamientos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Podrán autorizar los puestos de temporada, que deberán cumplir las medidas de distancia de seguridad interpersonal y protección de trabajadores y clientes. • Deberán comunicar a D. Gral. de Comercio y Consumo las modificaciones realizadas para adaptar el funcionamiento de los mercadillos a lo dispuesto en los apartados anteriores, no siendo requeridos los informes previos del artículo 6.2 de la Ley 1/1997, de 8 de abril, Reguladora de la Venta Ambulante. 	

3.1. Cuadro resumen orientativo medidas y condiciones para el desarrollo de actividad de plazas, recintos e instalaciones taurinas. Apdo. 35º de la Orden 572/2021, de la Consejería de Sanidad.

Tipo local	Condiciones de apertura	Medidas organizativas Medidas de higiene	Cumplimiento general de las medidas de higiene y prevención establecidas.
<p>Todas las plazas, recintos e instalaciones taurinas, incluida la Plaza de Toros de Las Ventas</p>	<ul style="list-style-type: none"> • 50 % del aforo autorizado. Se debe exponer aforo máximo y contar con sistema de recuento y control de aforo. • En las actividades celebradas en ellos se podrá facilitar la agrupación de asistentes hasta un máximo de 6 personas. • Siempre el público sentado, con asiento preasignado. • Uso de mascarilla, en todo momento, cuando sea obligatorio su uso. • Entre grupos de personas que adquieran las localidades conjuntamente debe existir, al menos, una localidad de la que no se hace uso, tanto por la fila delantera como por la trasera y a ambos lados del grupo. • Plan de actuación específico con las medidas de higiene y prevención que se consideren necesarias para garantizar la celebración de la actividad conforme normativa vigente. 	<p>La circulación de las personas por el recinto deberá organizarse de manera que se respete la distancia de seguridad interpersonal.</p> <p>Acceso (con antelación suficiente) y salida del público escalonados.</p>	<p>Cumplimiento general de las medidas de higiene y prevención establecidas.</p> <p>Si se presta algún tipo de servicio de hostelería y restauración, se ajustará a lo previsto en las condiciones para la prestación del servicio en los establecimientos de hostelería y restauración.</p> <p>No se permite:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La venta de bebidas o comidas de forma itinerante dentro del recinto de la plaza. Su consumo, únicamente, en la zona específicamente asignada al efecto y conforme distancias y medidas de seguridad establecidas en la Orden. • Fumar en los espacios al aire libre cuando no pueda garantizarse las distancias de seguridad de, al menos, dos metros con otras personas. <p>Almohadillas o similares, sólo podrán utilizarse si son desinfectados después de cada uso.</p> <p>Escuelas de tauromaquia se ajustarán a lo dispuesto en el apartado de la presente orden que regula las condiciones de la actividad formativa no reglada.</p> <p>La suelta de reses bravas con exhibición de recortadores está permitida siempre que se realice en condiciones que permita mantener las medidas de prevención y de distancia de seguridad previstas en esta orden.</p>

3.2. Cuadro resumen orientativo medidas y recomendaciones generales para la entrada, salida y circulación de público asistente a toda clase de actos y espectáculos. Apdo. 36° de la Orden 572/2021, de la Consejería de Sanidad.

	Medidas organizativas	Recomendaciones
<p>Medidas aplicables a toda clase de:</p> <p>Actos y espectáculos</p>	<p>Se evitará, en lo posible, el paso de personas entre filas, que suponga no respetar la distancia de seguridad.</p> <p>Apertura de puertas con antelación suficiente para permitir un acceso escalonado, debiendo fijarse franjas horarias adecuadas para el acceso.</p> <p>Salida del público escalonada por zonas, garantizando la distancia entre personas.</p> <p>Si hay pausas intermedias, estas deberán tener la duración suficiente para que la salida y la entrada durante el descanso sea escalonada y con los mismos condicionamientos que la entrada y salida de público.</p> <p>No se entregará libreto ni programa ni otra documentación en papel.</p> <p>Se facilitará la agrupación de convivientes, manteniendo la debida distancia de seguridad con el resto de los espectadores.</p> <p>Se realizarán, antes y después de la actividad de que se trate, avisos que anuncien y recuerden las medidas de higiene y distanciamiento y el escalonamiento en la salida del público.</p> <p>Se permite la prestación de servicios complementarios, tales como tienda, cafetería o similares, que se ajustará a las normas que esta orden establece para dichas actividades.</p> <p>No se prestará servicio de guardarropa ni de consigna.</p> <p>Durante el proceso de atención y acomodación se guardará entre los trabajadores de sala y el público la distancia de seguridad fijada.</p>	<p>Venta en línea de entradas y, en caso de compra en taquilla, se fomentará el pago con tarjeta u otros medios que no supongan contacto físico entre dispositivos.</p> <p>Se procurará siempre que los espectadores o asistentes estén sentados y mantengan la distancia interpersonal de seguridad fijada, salvo que el tipo de actividad no lo permita, siendo obligatoria la mascarilla cuando sea obligatorio su uso.</p> <p>Se recomienda, en función de las características de la actividad y del local cerrado o del espacio al aire libre, numeración de entradas y asientos, inhabilitando butacas que no cumplan con los criterios de distanciamiento físico, así como las no vendidas.</p>

4. Atracciones de feria ambulante. Apdo. 55 punto 13 de la Orden 572/2021, de la Consejería de Sanidad.

Condiciones de apertura y desarrollo	Medidas organizativas y de prevención
<p>Los ESPACIOS en los que se autoricen atracciones de feria ambulante deberán:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Estar acotados y limitados a un aforo máximo del 60%. • Contar con puntos diferenciados para la entrada y la salida, que deberán estar identificados con claridad. <p>ATRACCIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> • En las atracciones deberá procurarse la máxima separación posible entre las personas usuarias, el uso de mascarilla cuando sea obligatorio y la desinfección de manos antes del uso del elemento. • Si no se puede mantener la distancia mínima de seguridad entre personas usuarias será obligatorio el uso de mascarilla. 	<ul style="list-style-type: none"> • Se establecerán controles de aforo y se adoptarán las medidas necesarias para mantener la distancia de seguridad interpersonal y evitar aglomeraciones. • Usuarios y personal de las atracciones ambulantes deberán portar mascarilla cuando su uso sea obligatorio y se recordará a los usuarios, por medio de cartelería visible, dicha obligatoriedad, así como las normas de higiene y prevención a observar. • Gel hidroalcohólico o desinfectante con actividad virucida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad, en todo caso, en la entrada de cada atracción para su utilización por los usuarios, que deberán estar siempre en condiciones de uso. • Los elementos utilizados por las personas usuarias deberán desinfectarse con frecuencia, varias veces al día, con cualquiera de los productos recomendados por el Ministerio de Sanidad.

5. Celebración de actos de culto en el exterior de los edificios o de la vía pública.

El punto 2 del apartado decimocuarto de la Orden dispone que: "La utilización del exterior de los edificios o de la vía pública para la celebración de actos de culto deberá ser aprobada por la autoridad municipal correspondiente, y deberán establecerse las medidas necesarias para procurar mantener la distancia de seguridad interpersonal".

6. A tener en cuenta.

Por último, debe tenerse en cuenta que si el número previsto de asistentes a las actividades que se promuevan u organicen es igual o superior a 600 personas puede tener la consideración de evento multitudinario, y se aplicaría lo previsto para ellos.

Enlace a los textos normativos:

- Orden 572/2021, de 7 de mayo, de la Consejería de Sanidad ([texto consolidado](#)):

http://www.madrid.org/wleg_pub/servlet/Servidor?opcion=VerHtml&nmnorma=12026.

- Resolución de 29 de agosto de 2020, de la Dirección General de Salud Pública de la Comunidad de Madrid, por la que se determina el procedimiento para la realización por parte de la autoridad sanitaria de la evaluación del riesgo en los eventos multitudinarios:

http://www.madrid.org/wleg_pub/servlet/Servidor?opcion=VerHtml&nmnorma=11501.

- Recomendaciones para eventos y actividades multitudinarias en el contexto de nueva normalidad por COVID-19 en España:

https://www.msbs.gob.es/profesionales/saludPublica/ccayes/alertasActual/nCov/documentos/COVID19_Recomendaciones_eventos_masivos.pdf.